



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 512 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen disciplinario de los Presidentes de las Sociedades de Beneficencias Públicas adscritas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Referencia : a) Oficio N° 150-2018-MIMP/OGRH
b) Oficio N° 849-2018-MIMP/SG
c) Oficio N° 1148-2018-MIMP/SG
d) Oficio N° 492-2018-MIMP/OGRH

Fecha : Lima, 04 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables consulta a SERVIR si los Presidentes de las Sociedades de Beneficencia Pública, en su condición de máxima autoridad, deben ser procesados por una comisión compuesta por dos funcionarios de rango equivalente del MIMP y el Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de consulta

- 2.3 Resulta pertinente señalar que, la consulta planteada fue presentada antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411 – Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia (publicado el 12 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano").
- 2.4 Ahora, respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que esta abordará las normas que regulan la condición de funcionario público y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), sin hacer





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

alusión a algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

Sobre la condición de los Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y el régimen disciplinario aplicable

2.5 Respecto a si el Presidente del Directorio de una Sociedad de Beneficencia Pública tiene la condición de funcionarios, nos remitiremos al Informe Técnico N° 180-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, señaló que:

"3.1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el artículo 52º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se concluye que el Presidente del Directorio de una Sociedad de Beneficencia no ostenta la condición de funcionario público".

2.6 En cuanto a la intervención de la secretaria técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los procedimientos disciplinarios que se inicie contra el Presidente del Directorio de una Beneficencia Pública, nos remitiremos al Informe Técnico N° 198-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"(...)

3.2. La intervención de la Secretaría Técnica es en apoyo a las autoridades del PAD; por lo tanto, en el caso de entidades que ostentan potestad disciplinaria pero que se encuentran adscritas a un Sector o a una entidad tipo A (como el caso de las entidades Tipo B), en el marco de un PAD corresponderá intervenir a la Secretaría Técnica de la entidad en la que se encuentren las autoridades a la que compete el trámite del referido PAD.

3.3. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, el Sistema de Control; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

3.4. A título de referencia, al no encontrarse las sociedades de beneficencia sujetas al SARGH, sus servidores no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), motivo por el cual, no les alcanza la aplicación del régimen disciplinario regulado en la misma

3.5. El propio Decreto Legislativo N° 1411 ha regulado en su Capítulo VI un régimen disciplinario especial para las personas que desempeñan labores en las sociedades de beneficencia, estableciendo en su artículo 302 las autoridades a las que corresponde la tramitación del procedimiento disciplinario, ya sea que se trate de miembros del Directorio, Gerente General, o trabajadores."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusión

La materia consultada en los documentos de la referencia ha sido abordada en los Informes Técnicos N° 180 y N° 190-2019-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en los mencionados informes, los mismos que adjuntan en copia al presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

